

3.- El objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de Chorito y Ostra Chilena.

4.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por Resolución Nº 1813, de fecha 24 de octubre de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

Santiago, 21 de octubre de 1997.- Pablo Cabrera Gaete, Subsecretario de Marina.

Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A ELECTROGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA LA RUTA DENOMINADA “CONEXION PLANTAS GENERADORAS ELECTRICAS”, ENTRE LAS COMUNAS DE LIMACHE Y QUILLOTA, EN LA QUINTA REGION

Núm. 479.- Santiago, 27 de agosto de 1997.- Vistos: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el Decreto Supremo Nº 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en los oficios Nºs 2.452 y 2.453, ambos de 1997, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República;

Decreto:

**Artículo primero.**- Otórgase a Electrogas S.A., Rol Unico Tributario 96.806.130-5, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural para la ruta denominada “Conexión Plantas Generadoras Eléctricas”, entre la comuna de Limache y Quillota, en la Quinta Región.

**Artículo segundo.**- La ubicación de los puntos de origen y destino, la extensión estimada del gasoducto, la capacidad de transporte y la presión máxima de operación se indican a continuación:

a) PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO:

Punto de origen : PK 99,4 Lateral Norte del proyecto denominado Gasoducto Transandino S.A. Rol 332-16, comuna de Limache, Quinta Región. Coordenadas U.T.M.: N. 6.348.700, E. 281.750.

Destino : Plantas Generadoras Eléctricas Neuqueno y San Isidro, Rol 325-2, comuna de Quillota, Quinta Región. Coordenadas U.T.M.: N. 6.353.700, E. 283.650.

Nota:  
PK: Es la abreviatura usada para definir la distancia a lo largo de la tubería desde su punto inicial (PK 0,0).

b) EXTENSION ESTIMADA:

5,4 Km. en diámetro de 24".

c) CAPACIDAD DE TRANSPORTE:

11,2 millones de metros cúbicos estándar por día.

d) PRESION MAXIMA DE OPERACION:

8,24 MPa (1195 psia).

**Artículo tercero.**- Los planos y fotografías que considera el proyecto se señalan a continuación:

1.- Plano General. Conexión Plantas Generadoras Eléctricas en comuna de Quillota. Escala 1:250.000.

Información contenida: Esquema General Proyecto.

2.- Plano Gasoducto Electrogas S.A. V Región. Tramo San Francisco de Limache. Lámina 1 de 1, base ortofoto Ciren Corfo Nº 19482, escala 1:20.000.

Información contenida: La ruta seguida por el gasoducto, así como las servidumbres que se impondrán en las propiedades fiscales, municipales o particulares.

3.- Plano Gasoducto Electrogas S.A. V Región. Tramo San Francisco de Limache. Lámina 1 de 1, base plano IGM 5-04-05-0041-00, escala 1:50.000.

Información contenida: Detalle del plano general. Ruta seguida por el gasoducto sobre los bienes nacionales de uso público.

4.- Fotografía trazado 1 de 1. Escala 1:10.000. Conexión plantas generadoras Eléctricas comuna de Quillota:

A objeto de complementar la información anterior, se incluyen fotografías aéreas con el detalle de la ruta seguida por el gasoducto.

**Artículo cuarto.**- El plazo total para la ejecución de las obras será de 12 meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Fecha de inicio : 06 de enero de 1997.  
- 1/3 de avance : 21 de abril de 1997.  
- 2/3 de avance : 10 de octubre de 1997.  
- Terminación de las obras : 1º de enero de 1998.

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a correr desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriese con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

**Artículo quinto.**- La inversión estimada para el tramo solicitado es de: US\$2,67 millones.

**Artículo sexto.**- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, así como los bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento, se señalan a continuación:

a) PROPIEDADES FISCALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES

| Rol    | Comuna   | Nombre Propietario           | Nombre Predio      |
|--------|----------|------------------------------|--------------------|
| 332-88 | Limache  | Oyarce Cortés José A.        | Los Laureles PC 66 |
| 332-87 | Limache  | Bórquez Sandho Mario del C.  | Los Laureles PC 65 |
| 332-86 | Limache  | Figueroa Isami José Luis     | Los Laureles PC 64 |
| 332-41 | Limache  | Villman Astudillo Jerardo A. | Los Laureles PC 18 |
| 332-40 | Limache  | Olguin Arancibia Enrique     | Los Laureles PC 17 |
| 332-15 | Limache  | Cooperativa Los Laureles     | Res. Coop. Nº 3    |
| 325-4  | Quillota | Tuma Valdez Jorge            | Lo Venecia         |

b) BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

| Tipo         | Comuna   | Nombre Propietario | Nombre Predio              |
|--------------|----------|--------------------|----------------------------|
| Bien Público | Limache  | Fisco              | Estero Limache             |
| Bien Público | Limache  | Fisco              | Camino F 610 El Maqui      |
| Bien Público | Limache  | Fisco              | Canal El Maqui             |
| Bien Público | Limache  | Fisco              | Camino Asfalto a San Pedro |
| Bien Público | Limache  | Fisco              | FF.CC.                     |
| Bien Público | Limache  | Fisco              | Estero San Isidro          |
| Bien Público | Quillota | Fisco              | Carretera CH 60            |

**Artículo séptimo.**- Durante la construcción del gasoducto no se proyecta afectar obras ni instalaciones existentes.

**Artículo octavo.**- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de planos y bienes señalados en los artículos tercero y sexto anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del Artículo 12º del D.F.L. Nº 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo noveno.**- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de planos señalados en el artículo tercero, los cuales son expresamente aprobados, y según el listado de bienes señalados en el artículo sexto. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

**Artículo décimo.**- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

**Artículo decimoprimer.**- La franja de los predios señalados en el artículo sexto de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho : Treinta metros durante la construcción.  
Quince metros en forma permanente.

Longitud : De acuerdo a los planos de servidumbres señalados en el artículo tercero.

**Artículo decimosegundo.**- Copia de los planos de servidumbres señalados en el artículo tercero de este decreto, como asimismo de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo decimotercero.**- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo decimocuarto.**- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo decimoquinto.**- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro que le sean aplicables. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio de Interior.

**Artículo decimosexto.**- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-  
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-  
Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-  
Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gaitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

| VALORES DE SUSCRIPCIONES<br>DIARIO OFICIAL |                            |                            |
|--------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| (INCLUYE 18% I.V.A.)                       |                            |                            |
|                                            | Regiones<br>III a X y R.M. | Regiones<br>I, II, XI, XII |
| Anual                                      | \$ 68.290.-                | \$ 87.070.-                |
| Semestral                                  | \$ 36.019.-                | \$ 45.130.-                |